

Ciudad de México, 13 de marzo de 2025

En la Ciudad de México, a las trece horas del día trece de marzo de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Licda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo y Presidente del Comité; el **Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y, el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia del **Lic. Alejandro Morales Juárez**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia**, de la Auditoría Especial del Desempeño; de la **Licda. Mercedes Corona Ruiz**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Licda. Galia Carrillo Álvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y, Secretario de Acuerdos del Comité.-----

La suplente del Presidente del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum para sesionar; en consecuencia se procede al desarrollo de la sesión.-----

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS-----

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 10SE/CT/ASF/13032025.01	Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día para la presente sesión.
--	---

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada** solicitada mediante los oficios con números AECF/0942-A/2025 suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace ante la Unidad de Transparencia y DGJ/A/1282/2025, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace ante la Unidad de Transparencia y como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable al momento de elaborar su **versión pública**, así como de las **medidas de seguridad** que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitado mediante el oficio AESII/ST/0097/2025, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000027**, relativa a: [...] *Solicitó que a través de su conducto se solicite a la Auditoría Superior de la Federación me informe el estatus de las solicitudes de aclaraciones y pliegos de observación de las siguientes auditorías: No. Cuenta Pública, Auditoría: 1. 2011, 312; 2. 2011, 629; 3. 2011, 616; 4. 2012,*

Ciudad de México, 13 de marzo de 2025

681; 5. 2013, 788; 6. 2013, 1419; 7. 2013, 149; 8. 2013, 610; 9. 2013, 198; 10. 2014, 1084; 11. 2014, 1670; 12. 2014, 1104; 13. 2015, 1176; 14. 2015, 1475; 15. 2015, 896; 16. 2016, 458; 17. 2016, 644; 18. 2016, 438-DE; 19. 2017, 1032; De la misma manera solicito de las aclaraciones y pliego de observación de cada una de las auditorías antes referidas lo siguiente: a) El hecho irregular. b) La fecha en que aconteció. c) ¿Cuál es la fecha de prescripción del hecho irregular? d) Para el caso de que hayan prescrito ¿En qué área de la Auditoría Superior de la Federación, se encontraban los expedientes a prescribirse? e) Se me entregue de manera digital a mi correo electrónico la documentación que detentan las áreas de la Auditoría Superior de la Federación con relación a las auditorías materia de la solicitud, tales como dictámenes y soporte de seguimiento de las acciones a cargo de las áreas de la Auditoría Superior de la Federación (Unidad de Asuntos Jurídicos, Direcciones Generales de Seguimiento, etc). (sic); se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO
10SE/CT/ASF/13032025.02

Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información y documentación relacionada con los expedientes de los Pliegos de Observaciones con números 11-0-08100-12-0312-06-001, 11-0-08100-12-0312-06-002, 11-0-08100-12-0312-06-003, 11-0-08100-12-0312-06-004, 11-0-08100-12-0312-06-005, 11-0-08100-12-0312-06-006, 11-0-08100-12-0312-06-007, 11-0-08100-12-0312-06-008, 11-0-08100-12-0312-06-009, 11-0-08100-12-0312-06-012, 11-0-08100-12-0312-06-013, 11-0-08100-12-0312-06-014, 11-0-08100-12-0312-06-015, 11-0-08100-12-0312-06-016, 11-0-08100-12-0312-06-018, 11-0-08100-12-0312-06-019, 11-0-08100-12-0312-06-020, 11-0-08100-12-0312-06-022, 11-0-08100-12-0312-06-023, 11-0-08100-12-0312-06-024, 11-0-08100-12-0312-06-025, 11-0-08100-12-0312-06-026, 11-0-08100-12-0312-06-027, 11-0-08100-12-0312-06-028, 11-0-08100-12-0312-06-029, 11-0-08100-12-0312-06-033, 11-0-08100-12-0312-06-034, 11-0-08100-12-0312-06-035 y 11-0-08100-12-0312-06-039, que fueron remitidos a la Dirección General de Responsabilidades y que dieron lugar a 29 Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, mismos que se acumularon al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias con número DGR/A/09/2016/R/11/031, derivado de la auditoría número 312, denominada "Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural: Componente Apoyos para la Integración de Proyectos", practicada a la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Cuenta Pública 2011, toda vez que son el soporte probatorio para la consecución y seguimiento de los referidos Procedimientos Resarcitorios, los cuales se encuentran *sub judice*. Asimismo, se **confirma la clasificación como**

	reservada de la documentación solicitada respecto del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/A/09/2016/R/11/109, acumulado al diverso identificado con número DGR/A/09/2016/R/11/031, toda vez que corresponde a constancias propias de dicho expediente, el cual se encuentra pendiente de que cause estado, por lo que de ser proporcionada la información vulneraría los derechos del debido proceso, así como la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y, consecuentemente, la labor de la Auditoría Superior de la Federación en el desarrollo de dicho asunto, interfiriendo y repercutiendo en el resarcimiento del daño ocasionado a la hacienda pública federal por las irregularidades identificadas, lo que supera el interés público de que la información sea difundida, en tanto no se cuente con una resolución firme que haya causado estado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a las pruebas de daño presentadas por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Dirección General de Responsabilidades, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años. Por otra parte, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: claves de elector de la credencial para votar; datos de institución bancaria y números de cuentas; nombres de personas físicas y morales (presuntos responsables que no resultaron responsables y terceros), domicilios, Registro Federal de Contribuyente (RFC), teléfonos particulares, cargos que ostentaban los servidores públicos involucrados y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que los hagan identificables; ello, por tratarse de datos personales que aluden a personas físicas y morales identificadas o identificables que podría generar una afectación a su vida privada, a la presunción de inocencia y a su patrimonio.
--	--

	Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública las áreas responsables de la información prevén la versión pública de los dictámenes técnicos y soporte de seguimiento de los expedientes de las acciones señaladas en los oficios DGSEG"A"/0493/2025, DGSEG"B"/0445/2025 y DGS"C"/0112/2025, así como de dictámenes técnicos de no solventación y las cédulas de seguimiento de los expedientes con claves de acción referidos en el oficio DGIA-DG-1762/25, conforme a las carátulas presentadas por las Direcciones Generales de Seguimiento "A", "B" y "C", así como la Dirección General de Investigación "A", adscritas a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención, en lo conducente, a la solicitud de mérito. Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área responsable, en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la citada Ley General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
--	--

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable al momento de elaborar su **versión pública**, solicitado mediante el oficio con número OAED/EUTAED/065/2024, suscrito por la Asesora de la Oficina de la Auditoría Especial de Desempeño y Enlace con la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000087**, relativa a: *Requiero todas las Ordenes de Auditoría de la ASF del 2024.* (sic); se emite la resolución siguiente:---

ACUERDO 10SE/CT/ASF/13032025.03	Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de
--	--

Ciudad de México, 13 de marzo de 2025

	Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: Registro Federal de Contribuyente (RFC) y código QR que facilita el acceso al portal electrónico de "validación2.asf.gob.mx"; ello, por tratarse de datos personales que aluden a personas físicas identificadas o identificables que podría generar una afectación a su vida privada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública las áreas responsables de la información prevén la versión pública de las ordenes de auditoría señaladas en los oficios DGADDE/046/2025, DGADDS/027/2025, AED/DGADGF/055-A/2025 y AED/DGADPP/095/2025, conforme a las carátulas presentadas por las Direcciones Generales de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico; de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social; de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas; de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios y, de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios, adscritas a la Auditoría Especial de Desempeño, para dar atención en lo conducente a la solicitud de mérito.
--	---

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AECF/0946-A/2025, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información: **330030125000058**, relativa a: "Solicito la documentación o expresión documental que de atención a mi solicitud: [...] 7. [...], • <https://www.youtube.com/watch?v=MVTCBKhqpbC>. [...] 9. Listado de los servidores públicos o en su versión pública de la documentación que contenga información sobre las relaciones de parentesco entre servidores públicos que pertenezcan a las áreas que coordina la Comisionada Norma Julieta del Rio Venegas, es decir que formen parte de su equipo de

Ciudad de México, 13 de marzo de 2025

trabajo y que sean familiares. continua... [...]. Por lo anterior, solicito que las notificaciones correspondientes se notifiquen al presente correo electrónico. Si el peso de la información excede su capacidad se habilite una liga de OneDrive para consultar la respuesta a mi solicitud.” (sic). Al respecto, para cada una de las solicitudes se emite, en lo conducente, la resolución siguiente: -----

ACUERDO
10SE/CT/ASF/13032025.04

Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información relacionada con los numerales 7, únicamente en lo relativo a la liga electrónica citada y, 9 de la solicitud, toda vez que se vincula con la documentación generada en los expedientes de la auditoría número 226, denominada “Gestión Financiera”, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2023, que a su vez son el sustento de 16 Recomendaciones, 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 7 Pliegos de Observaciones y 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, mismas que actualmente se encuentran en etapa de seguimiento y consecución correspondiente, por lo que, de ser proporcionada la información y documentación solicitada, se vulneraría el proceso de resolución de las acciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública, ya que estaría sujeta a la intervención de elementos externos que pudiesen afectar las actuaciones y las posibles determinaciones de las mismas; se impactaría el proceso de análisis de las autoridades para la resolución correspondiente y, en consecuencia, se invadiría su esfera de competencia, así como la garantía del debido proceso y el principio de presunción de inocencia al no darle la garantía de seguridad jurídica a las personas servidores de la entidad fiscalizada, así como a las personas físicas y morales que se vinculan con las acciones promovidas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Auditoría

Ciudad de México, 13 de marzo de 2025

	Forense de Cumplimiento Financiero, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, para dar atención, en lo conducente, a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AECF/0843-A/2025, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información: **330030125000060**, relativa a: *“Por medio de la presente, con fundamento en los artículos 6º, 8º, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, solicito la siguiente información relacionada con el Tramo 5 del Tren Maya y sus implicaciones medioambientales, que incluye, pero no se limita a: Presupuestos y Contratos: Detalle del presupuesto asignado y ejecutado específicamente para el Tramo 5 del Tren Maya, desglosado por partidas. Copia de los contratos suscritos entre el Gobierno Federal y las empresas encargadas de la construcción de este tramo, incluyendo la adjudicación de obras, plazos de ejecución, y montos. Protocolos de Atención y Cuidado del Medio Ambiente: Documentos relativos a los protocolos de atención y medidas adoptadas para mitigar el impacto ambiental durante la construcción y operación del Tramo 5 del Tren Maya. Informe sobre los procedimientos para la evaluación del impacto ambiental previos y posteriores a la construcción del proyecto, con especial énfasis en el manejo de los recursos naturales y la biodiversidad. Árboles Talados y Planes de Reforestación: Relación detallada de los árboles talados en el Tramo 5, incluyendo la ubicación, especies, y cantidad. Información sobre los árboles que se planean sembrar como parte de los programas de reforestación o restauración ecológica, incluyendo la especie, el número de ejemplares y las fechas de siembra. Que medidas de mitigación y remediarlo. Se aplicaron por la contaminación del manantial de Mexicaltongo Calendarización y plazos establecidos para las actividades de reforestación, así como las métricas utilizadas para evaluar el éxito de las mismas. Detalle de los programas de reforestación y restauración ecológica implementados en el proyecto, especificando la duración, las especies empleadas y las áreas cubiertas. Autorizaciones Ambientales: Documentación relacionada con las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el cambio de uso de suelo en el Tramo 5 del Tren Maya, especialmente aquellas referidas a las manifestaciones de impacto ambiental. Copia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas y cualquier modificación a las autorizaciones otorgadas, con un enfoque en la legalidad, la temporalidad de los permisos y las decisiones judiciales o administrativas que hayan afectado las autorizaciones en cuestión. Estado actual de las suspensiones judiciales o resoluciones relacionadas con las autorizaciones de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, particularmente en relación con el Tramo 5. De igual forma, solicito que me sean proporcionadas copias de todos los documentos relacionados con las decisiones administrativas, los estudios de impacto ambiental y las evaluaciones realizadas durante la fase de planeación y ejecución de la obra, que contengan la justificación de los procedimientos adoptados para mitigar el daño ecológico, así como los informes sobre la implementación de las medidas de compensación ambiental.” (sic). Al respecto, para cada una de las solicitudes se emite, en lo conducente, la resolución siguiente: -----*

ACUERDO 10SE/CT/ASF/13032025.05	Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de
--	---

	Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la información precisada en la prueba de daño presentada por la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales en torno a la construcción del Tramo 5 del proyecto de infraestructura denominado "Tren Maya", con motivo de las auditorías 115, 116, 146 y 149, practicadas en las Cuentas Pública 2022 y 2023, toda vez que dicha información fue proporcionada para efectos de los trabajos de fiscalización por la SEDENA, con carácter de reservado como asunto de seguridad nacional, dada la naturaleza de vías de comunicación del proyecto y, que de ser difundida podría ser utilizada de manera perjudicial para el Estado, al comprometer la seguridad, finalidad y utilidad del citado proyecto, así como las estrategias para garantizar la seguridad interior toda vez que podría posibilitar la destrucción, inhabilitación o sabotaje de una infraestructura de carácter prioritario y estratégico para el desarrollo nacional. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Décimo Séptimo, fracción VIII, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, para dar atención, en lo conducente, a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la **ampliación de plazo** para su atención, solicitado mediante el oficio con número AECF/0916-A/2025, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000078**, relativa a: *"Solicito consulta personal de la auditoría a la Secretaría de la Defensa Nacional por la Adquisición de Enseres para la Atención de la Población Afectada por Fenómenos Naturales Auditoría De Cumplimiento: 2023-0-07100-19-0362-2024 Núm. de Auditoría: 362" (sic); se emite la resolución siguiente: -*

ACUERDO 10SE/CT/ASF/13032025.06	Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia
--	---

	y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueba la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para estar en posibilidad de atender la solicitud en los términos planteados, ya que conlleva el análisis de un alto volumen de documentación e información. Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
--	--

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la **ampliación de plazo** para su atención, solicitado mediante el oficio con número AECF/0917-A/2025, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace con la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000079**, relativa a: "*Solicito copia de toda la documentación de la auditoría a la Secretaría de la Defensa Nacional por la Adquisición de Enseres para la Atención de la Población Afectada por Fenómenos Naturales Auditoría De Cumplimiento: 2023-0-07100-19-0362-2024 Núm. de Auditoría: 362*" (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 10SE/CT/ASF/13032025.07	Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueba la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para estar en posibilidad de atender la solicitud en los términos planteados, ya que conlleva el análisis de un alto volumen de documentación e información. Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
--	--

Ciudad de México, 13 de marzo de 2025

No habiendo más asuntos que tratar, la **Lic. Areli Cano Guadiana**, la Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con veintidós minutos del día trece de marzo de 2025, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al calce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.-----



Lic. Areli Cano Guadiana
Suplente del Titular de la
Unidad de Normatividad y Enlace
Legislativo y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente



Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal



Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal



Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal



Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
Asesor



Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2025.